



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0021-2024-UNAAT

Acobamba, 13 de marzo de 2024

VISTO:

PROVEÍDO N° 0387-2024-PCO (13.03.2024), OFICIO N° 079-2024-UNAAT/DGA (13.03.2024), INFORME N° 0185-2024-UNAAT/DGA/UA (12.03.2024); y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, al respecto la Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0004-2024-UNAAT, de fecha 16 de enero 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2024 de la UNAAT – primera versión; modifica con la Resolución de Presidencia N° 0011-2024-UNAAT;

Que, a través del Informe N° 024-2024-UNAAT/DGA-UEI el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración el requerimiento actualizado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Construcción e Implementación Pabellón Estudios Generales – Etapa 02 con CUI N° 2261749;

Que, con Oficio N° 079-2024-UNAAT/DGA el Director General de Administración solicita la segunda modificación del PAC 2024 (tercera versión); adjuntando el Informe N° 0185-2024-UNAAT/DGA/UA, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que: "(...) resulta necesario emitir la resolución correspondiente que modifique el Plan anual de Contrataciones 2024 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a fin de dar cumplimiento a las normas que regulan las Contrataciones del Estado. Los procedimientos a ser incluidos en el PAC 2024, se detalla en el anexo adjunto, en relación a los documentos de la referencia, así mismo se adjunta el recurso presupuestal para el procedimiento de selección."; adjuntando el Oficio N° 0150-2024-UNAAT/P-OPP, que otorga la disponibilidad presupuestal para el año 2024 por la suma de S/400,139.88 y una previsión presupuestal 2025 de S/200,069.94, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, meta 0001 y clasificador 26.81.43 – Gasto por la contratación de servicios;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en el numeral 15.2 de su artículo 15° que "El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento"; y el numeral 15.3 establece que su publicación se realiza en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

/// ...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0021-2024-UNAAT

Pág. 02

Que, por otro lado, el numeral 7.6.2 de la Directiva N° 002-2019 OSCE/CD, Plan Anual de Contrataciones, aprobada mediante Resolución N° 014-2019-OSCE/CD (en adelante la Directiva), indica que: “En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE”;

Que, asimismo, en el numeral 7.6.4 de la Directiva establece que: “Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC”;

Que, según lo sustentado, es necesario modificar el Plan Anual de Contrataciones, con la finalidad de incluir un procedimiento de selección; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - PAC 2024 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (tercera versión), **incluyendo** el procedimiento de selección que se detalla a continuación:

Tipo de procedimiento de selección	Objeto de contratación	Descripción del objeto	Valor estimado
Concurso Público	Consultoría de Obra	Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Construcción e implementación pabellón estudios generales – Etapa 02”	S/600,209.82

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución en el SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como en el Portal Web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARIA GENERAL